



RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR Y EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD, PARA LA EJECUCIÓN DEL DÉCIMO CUARTO CONCURSO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA FONDO SUBSIDIO ELEAM, REGIÓN DEL MAULE.

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N°21.796, de presupuesto del sector público para el año 2026; el Decreto Supremo N°15 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y sus modificaciones; el D.F.L. N°1-19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N°93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores y sus modificaciones; el D.S. N°20 de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores y sus modificaciones; la Resolución TRA N°865/2/2025, de 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública a doña Karen Andrea Caiceo Muñoz; el D.S. N°31/2025, de 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de director/a nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Resolución Afecta N°6 de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que aprueba el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución de concurso para la operación del fondo concursable de establecimientos de larga estadía para adultos mayores establecido en el programa Fondo Subsidio ELEAM; la Resolución Exenta N°309, de 23 de marzo de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y la Resoluciones N°36, de 19 de diciembre de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes les reconocen.



2. Que, según establece la Ley N°19.828, será deber del Servicio Nacional del Adulto Mayor, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, estudiar y proponer las políticas, planes y programas que deban efectuarse para diagnosticar y contribuir a la solución de los problemas del adulto mayor, velar por su cumplimiento y evaluar su ejecución; incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, en cumplimiento de las funciones que le son propias, se ha detectado la necesidad de generar acciones que permitan otorgar financiamiento a instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que administren uno o más establecimientos de larga estadía para adultos mayores o residencias comunitarias para personas mayores.

4. Que, la Ley N°21.796, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, en la partida N° 21, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, capítulo 08 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, Asignación 721, contempla la existencia del “Programa Fondo Subsidio ELEAM” y en su glosa N°7 incluyó recursos para la implementación este programa.

5. Que, el programa Fondo Subsidio ELEAM es un fondo concursable, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos de larga estadía (ELEAM) o residencias comunitarias para personas mayores. Para dichos efectos, el programa entrega un subsidio a las entidades operadoras, públicas o privadas sin fines de lucro, que administren una o más residencias, y brinden servicios de cuidado a largo plazo a personas mayores. El monto del subsidio dependerá del nivel de dependencia de las personas mayores vulnerables presentadas en la propuesta de financiamiento y adjudicadas por el Servicio.

6. Que, para la ejecución de este programa, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia dictó el D.S. N°15 de 2013, de la misma cartera ministerial, el cual regula el fondo concursable y establece los criterios, procedimientos de asignación de recursos, adjudicación de los mismos, la suscripción de los convenios respectivos y la supervisión de la correcta ejecución de los proyectos adjudicados.

7. Que, la Resolución Afecta N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de toma de razón, establece que están afectos a toma de razón la aprobación de formatos tipo de convenios de transferencias en el marco de una misma asignación presupuestaria y la aprobación de bases tipo, siempre que se refieran a convenios de transferencias o adjudicaciones afectos a toma de razón (artículo 11.7 y 11.8).

8. Que, para cumplir con dicho requisito de legalidad, con fecha 2 de mayo de 2025, el Servicio Nacional del Adulto Mayor dictó la Resolución Afecta N°6, que aprueba el formato tipo de bases administrativas, técnicas, anexos y convenio de ejecución de concurso para la operación del fondo concursable de establecimientos de larga estadía para adultos mayores establecido en el programa Fondo Subsidio ELEAM. Dicha resolución fue tomada de razón con alcance por la Contraloría General del República, con fecha 26 de noviembre de 2025.



9. Que, mediante Resolución Exenta N°309, de 23 de marzo de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el llamado a concurso y bases especiales administrativas, anexos y convenio de ejecución para la operación del fondo concursable de establecimientos de larga estadía para adultos mayores establecido en el programa Fondo Subsidio ELEAM, publicándose la convocatoria en el Diario Financiero, con fecha 23 de marzo de 2026.

10. Que, con fecha 15 de abril de 2026, se procedió a la apertura del concurso.

11. Que, según consta en correos electrónicos de los respectivos encargados/as del programa Fondo Subsidio ELEAM de las regiones de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, de Los Ríos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, no se presentaron proyectos. Por consiguiente, se procedió a declarar desierto el concurso en dichas regiones mediante actos administrativos separados.

12. Que, mediante Memorandos Internos 2026 de la Jefa División de Gestión y Coordinación Territorial, se remitieron las actas de apertura de concurso de las regiones de Arica y Parinacota, de Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Lagos, solicitando a la Unidad Jurídica la elaboración y posterior dictación de los actos administrativos que declaran la admisibilidad/inadmisibilidad de los proyectos presentados, quedando habilitadas aquellas propuestas admisibles para continuar en el concurso y avanzar a la etapa de evaluación de los proyectos.

13. Que los actos administrativos de admisibilidad e inadmisibilidad fueron, consecuentemente, dictados y notificados a las entidades operadoras, en conformidad a las bases especiales de concurso establecidas en la Resolución Exenta N°309, de 23 de marzo de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor y lo dispuesto en la letra g, del artículo 7 de la Ley N°20.285.

14. Que, en conformidad a los puntajes establecidos en las respectivas Fichas Únicas de Evaluación se propuso la adjudicación de las plazas según lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas.

15. Que, por Memorando Interno N°460-2026, de fecha 20 de mayo de 2026, la Jefa División de Gestión y Coordinación Territorial solicitó a la Unidad Jurídica dictar los respectivos actos administrativos de adjudicación, respecto de aquellas entidades operadoras que cumplieron con los requisitos de las bases especiales de concurso y cuyos proyectos fueron declarados admisibles.

16. Que, mediante Resolución Exenta N°673, de fecha 5 de junio de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se adjudicaron las propuestas del décimo cuarto concurso para la operación del fondo concursable de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, establecido en el programa Fondo Subsidio ELEAM, correspondiente a la Región del Maule. Dicho acto administrativo fue rectificado mediante Resolución Exenta N°785, de 3 de julio de 2026.



17. Que, en mérito de lo anterior, con fecha 31 de julio de 2026, se suscribió el respectivo convenio de ejecución con el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, para el financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo a personas mayores que residen en el ELEAM Carolina Salgado, de la Región del Maule.

18. Que, en consideración a que la entidad operadora ha dado continuidad a la prestación de servicios de cuidado de largo plazo a las personas mayores residentes del ELEAM y a la naturaleza ininterrumpida de las funciones que se suministran, el Servicio Nacional del Adulto Mayor autoriza la imputación de gastos asociados al convenio individualizado precedentemente, a contar del 1 de agosto de 2026.

19. Lo anterior, se fundamenta en lo establecido en el artículo 36 de la Resolución N°2 de 2026, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones, el cual autoriza – excepcionalmente y por razones de buen servicio – imputar gastos con anterioridad al perfeccionamiento del acto administrativo respectivo.

20. Que, según establece el artículo 25 inciso 2° de la Ley N°21.796 de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en el plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último. La misma obligación recae sobre las entidades privadas receptoras de fondos públicos cuyas transferencias sean en total igual o superior a 2000 UTM.

21. Que, en aras de dar estricto cumplimiento al deber de juridicidad que pesa sobre los órganos de la Administración del Estado y según lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8° de la Constitución Política de la República y en los artículos 2°, 3°, 5°, 7° de la Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, se hace necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio suscrito entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y el Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, de fecha 31 de julio de 2026, el que es del siguiente tenor:

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD

En Santiago, a 31 de julio de 2026, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, servicio público, descentralizado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, creado por la Ley N°19.828., R.U.T. N°61.961.000-8, representado por su Directora Nacional (S), doña **KAREN ANDREA CAICEO MUÑOZ**, cédula de identidad N°15.345.147-8, ambos con domicilio en la calle Catedral N°1575, piso 1, comuna de Santiago, región Metropolitana, en adelante SENAMA, por una parte, y por la otra, el **CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD**, en adelante e indistintamente la entidad operadora, R.U.T. N°70.113.500-8, representada por don **PATRICIO**



SALVADOR DÍAZ JOHNSON, cédula de identidad N°7.228.295-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Balmaceda S/N, comuna de San Javier, Región del Maule, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Que, mediante Resolución Exenta N°309, de fecha 23 de marzo de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el llamado a concurso y bases especiales administrativas, anexos y convenio de ejecución para la operación del fondo concursable de establecimientos de larga estadía para adultos mayores establecido en el programa Fondo Subsidio ELEAM. En ese contexto, el **CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD** resultó adjudicada mediante Resolución Exenta N°673, de 5 de junio de 2026, y rectificada por Resolución N°785, de 3 de julio de 2026, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, para el financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo a personas mayores que residen en el ELEAM Carolina Salgado, de la Región del Maule.

Que, a su vez, la institución ha acreditado lo siguiente:

1. Que, cuenta con la antigüedad suficiente para suscribir el presente convenio de transferencia;
2. Que, su objeto social es, entre otros, realizar y promover toda clase de acciones relacionadas con los senescentes que conduzcan a la asistencia, protección, integración a la vida en sociedad y superación personal de ellos, en los aspectos físicos-intelectual, cultural, salud y social;
3. Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, bajo el N°12247, de fecha 2 de octubre de 1974, y con personalidad jurídica vigente;
4. Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto;
5. Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N°19.862;
6. Que, no mantiene convenio vigente con el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

SEGUNDA: El presente convenio se registrará, en lo sustantivo, por lo dispuesto en la Ley N°19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA); la Ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas; la Ley N°21.796, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026, y sucesivas leyes de presupuestos; el Decreto Supremo N°93 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores, y la normativa que lo modifique o reemplace; el Decreto Supremo N°20 de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de establecimientos de larga estadía para adultos mayores, y la normativa que lo modifique o reemplace; el Decreto Supremo N°15 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento del Programa Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, y la normativa que lo modifique o reemplace; el artículo 12 sobre el “principio de abstención”, establecido en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N°30 del 2015, de Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuenta, y la normativa que lo modifique o reemplace; las presentes bases administrativas, técnicas y sus anexos, documentos todos que



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/M75WIJ-074>

contienen las disposiciones técnicas y normativas, que tienen por finalidad establecer la forma y las condiciones en que SENAMA asignará los recursos a las instituciones que se adjudiquen proyectos; el Decreto Supremo N°162 de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Regirán, además, las eventuales aclaraciones y/o rectificaciones del proceso de postulación al concurso, el contenido del proyecto que se postula y los protocolos de actuación que ajusten la implementación de los proyectos frente a eventuales contingencias de índole nacional o regional y las aclaraciones y respuestas del proceso concursal respectivo, si existieren.

TERCERA: El Servicio Nacional del Adulto Mayor declara que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, no hay autoridades, funcionarias y funcionarios públicos y personal contratado sobre la base de honorarios que hayan participado o intervenido en modo alguno en el proceso de concursabilidad, adjudicación y suscripción de este convenio, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad inclusive, o tengan hijo o hija en común, con los miembros del directorio o de los ejecutivos o administradores principales de una institución privada que forme parte de un proceso concursal.
- b) Que hayan trabajado, prestado servicios remunerados o no, o desempeñado labores directivas en una institución privada que forme parte de un proceso concursal, en los dos años inmediatamente anteriores contados desde que asumieron el cargo público que desempeñan.
- c) Que hayan emitido opinión, por cualquier medio, sobre un procedimiento concursal en curso y cuya resolución de adjudicación se encuentre pendiente.

CUARTA: El objeto del presente convenio es el financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo y otras que permitan mejorar los servicios residenciales y de cuidados para a las personas mayores que viven en el ELEAM Carolina Salgado, proyecto que señala los servicios dirigidos a las personas mayores residentes beneficiarios del presente convenio.

Dicho proyecto considera la satisfacción de necesidades básicas como alojamiento, alimentación, higiene y convivencia integral, atención médica especializada, estrategias de integración a la comunidad y protección de sus derechos, y servicios de promoción del envejecimiento activo, especialmente en las áreas física, cognitiva y social, así como también las acciones de implementación de protocolos, del plan de capacitación de recursos humanos, del plan de protección y promoción de derechos de las personas mayores y de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad.

Los objetivos generales y específicos del proyecto de iniciativas de apoyo directo las personas mayores residentes en el ELEAM individualizado en la cláusula primera de este convenio son:

1. **Objetivo general:** desarrollar mejoras institucionales tanto de servicios y cuidados integrales para las personas mayores que residen en el ELEAM Carolina Salgado.
2. **Objetivos específicos:**
 - a. Mejorar la calidad de vida de las personas mayores del ELEAM y su bienestar a través de una atención integral especializada y personalizada:



- b. Ofrecer un hábitat seguro accesible orientado y adaptado a las necesidades de las personas mayores en un ambiente confortable garantizando el pleno respeto de sus derechos;
- c. Promover su autonomía prevenir mantener y recuperar sus capacidades funcionales evitando o retardando su dependencia;
- d. Facilitar la integración y la convivencia en el ELEAM favoreciendo la interrelación con el entorno respetando la intimidad y privacidad individuales.

QUINTA: El presente convenio comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que del convenio emanaren.

El plazo de ejecución de las actividades es de 16 meses.

Con todo, solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados a contar del primer día hábil del mes siguiente de celebrado convenio. Sin embargo, en casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, habida consideración a la naturaleza de la prestación de servicios de cuidado de largo plazo a las personas mayores residentes del ELEAM y al carácter ininterrumpido de las funciones que se suministran.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que la institución adjudicada se encuentre ejecutando un convenio suscrito con SENAMA, en el marco de cuidados residenciales a personas mayores, el plazo de ejecución del convenio comenzará a partir del día siguiente de finalizada la ejecución de dicho convenio, fecha a partir de la cual le serán reconocidos los gastos.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, sólo por hasta 24 meses adicionales y previo acuerdo de voluntades con la institución, podrá renovar el convenio sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras a las instituciones recomienden su continuidad y exista disponibilidad presupuestaria institucional. Esta renovación será aprobada mediante acto administrativo fundado, el que será notificado a través de carta certificada a la Institución o por correo electrónico, según corresponda.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por un período de hasta 6 meses.

SEXTA: La institución deberá, durante la ejecución del presente convenio, cumplir la obligación de entregar los siguientes informes técnicos y resguardar la veracidad de la información que en ellos se contiene:

a. Informe anual de gestión: indicará la gestión y ejecución del proyecto en relación con los servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM. Este informe deberá dar cuenta de los avances en la implementación de los compromisos del proyecto, en los ámbitos de: protocolos, medidas de mejoramiento de la calidad, instalación, mantención o mejora de los servicios con que cuenta la residencia, entre otros aspectos que se considere necesario conocer del proyecto presentado por el ELEAM.

El primer informe anual de gestión deberá ser presentado a SENAMA, dentro de los primeros veinte (20) días del décimo tercer mes (13) desde el inicio de las actividades del proyecto. Los siguientes informes anuales de gestión, se presentarán dentro de los primeros veinte (20) días del vigésimo quinto mes (25).



b. Informe final de ejecución: indicará la ejecución del proyecto de iniciativas de servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM, el que corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todas las acciones desarrolladas durante la vigencia del convenio, se construirá a partir de las acciones, medidas, protocolos, implementación de servicios y todos aquellos elementos que den cuenta de la ejecución del proyecto.

Este informe deberá ser presentado a SENAMA dentro de los primeros veinte (20) días del último mes de ejecución de las actividades.

Adjunto a cada informe anual de gestión e informe final de ejecución se deberá entregar la lista de todas las personas mayores beneficiarias por el programa durante la vigencia del convenio en formato digital, de acuerdo con el formato provisto por SENAMA.

Para ambos informes técnicos, SENAMA entregará a las instituciones los formatos de presentación. En este mismo acto, SENAMA indicará la modalidad de presentación de dichos informes.

Los plazos para la revisión de los informes técnicos de las instituciones serán de veinte (20) días hábiles a contar de su entrega. En caso de haber observaciones se notificará dentro del quinto (5) día hábil siguiente y la Institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de ocho (8) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva, SENAMA tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de los informes corregidos aprobando o rechazándolos. En caso de subsistir estas observaciones al informe técnico respectivo, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo con los plazos indicados anteriormente, o poner término anticipado al convenio.

SÉPTIMA: La institución deberá, durante la ejecución del presente convenio, cumplir la obligación de entregar los siguientes informes financieros y resguardar la veracidad de la información que en ellos se contiene:

1. Informe mensual de plazas: darán cuenta de la cobertura en la ocupación de plazas adjudicadas conteniendo los siguientes aspectos:

- a) Cobertura máxima del ELEAM según resolución sanitaria de instalación y funcionamiento.
- b) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de stock leve y moderado adjudicadas.
- c) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de stock severo adjudicadas.
- d) Nómina de personas mayores que ocupan las plazas residenciales de flujo adjudicadas: leve, moderado y severo.
- e) Número de plazas no ocupadas, disponibles de stock y de flujo.
- f) Ingresos y egresos de personas mayores que utilizan o utilizaron las plazas financiadas anterior al mes que se informa. En caso de que el egreso sea por fallecimiento de la persona mayor que ocupa la plaza, se deberá adjuntar copia del certificado de defunción.

Los informes mensuales de plazas se harán llegar a SENAMA, de acuerdo a los mecanismos que el Servicio defina, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con la información de



las plazas efectivamente utilizadas al último día del mes anterior al que se informa contenida hasta el mes anterior que se informa.

Durante la vigencia del convenio, la institución podrá reevaluar el nivel de dependencia de la persona mayor, pudiéndose egresar de la nómina leve /moderada e ingresar a la nómina severa, o viceversa, siempre y cuando cuente con plazas disponibles. Para el efecto se deberá acreditar su nuevo nivel de dependencia.

Si, producto del trabajo de rehabilitación desarrollado por la institución, la o las personas mayores beneficiarias que ocupan plazas stock severo, presentan progresiva mejoría en su condición de dependencia, éstos podrán seguir ocupando sus plazas, con el fin de que mantengan los servicios de apoyo y atención directa recibidos, evitándose de esta manera el retroceso de su nivel actual de dependencia.

Tratándose de personas mayores ingresadas al ELEAM, durante la vigencia del convenio, con una situación de dependencia severa, y de no disponer la institución con la plaza correspondiente, los mismos podrán ocupar plazas residenciales stock leve o moderada, toda vez que requieren de una unidad de atención. De presentarse posteriormente la disponibilidad de plaza residencial severa, la persona mayor beneficiaria deberá ocuparla.

2. Informe mensual de rendición de cuentas: permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor para la efectiva ejecución del proyecto en relación con los servicios residenciales y de cuidados de las personas mayores que viven en el ELEAM. Este se rige por las disposiciones de la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, y la normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, que no se opongan a ésta y que se encuentren aprobados mediante acto administrativo del Servicio.

Las rendiciones de cuentas mensuales deben ser elaboradas a través de la plataforma SISREC y enviadas por la institución en formato digital. En todo caso, la rendición original deberá quedar bajo custodia de la institución y permanentemente disponible para que SENAMA y la Contraloría General de la República puedan realizar las supervisiones y fiscalizaciones que estimen convenientes.

Respecto a los plazos para la revisión de los informes mensuales de rendición de cuentas, deberán ser enviados dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa, siendo revisado por SENAMA en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a contar de su recepción.

En caso de haber observaciones, la institución deberá aclararlas o corregirlas en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de su notificación. El Servicio Nacional del Adulto Mayor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para volver a pronunciarse respecto de la aclaración o corrección de las observaciones.

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos,



el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

El proceso de rendición de cuenta no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

La entidad operadora deberá restituir los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, del mes siguiente del término del convenio. La misma disposición aplica para el caso que existan recursos que no hayan sido utilizados o rendidos o que hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas. Lo anterior en concordancia con los criterios establecidos en las respectivas leyes de presupuesto del sector público.

OCTAVA: La institución estará especialmente obligada a:

1. Mantener vigente la autorización sanitaria de cada uno de los ELEAM señalados en la cláusula primera del presente convenio, otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.
2. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la Ley N°21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.
3. Mantener actualizada la plataforma ELEAM Chile de SENAMA o la que la reemplace. Para esto, SENAMA proveerá de un usuario y clave para el ingreso de la información.
4. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad.

Para el caso de instituciones receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 U.T.M., deberán, además, publicar en su sitio web el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste, junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, y los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

5. Tratándose de las municipalidades, mantener actualizada la información de las contrataciones del personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento del objeto del convenio, así como su calidad jurídica.

NOVENA: Por su parte, SENAMA estará obligado a transferir una suma de dinero, expresada en U.F. (unidades de fomento), de acuerdo con el valor de ésta al 23 de marzo de 2026, hasta por una suma máxima total de **\$95.193.024.- (noventa y cinco millones ciento noventa y tres mil veinticuatro pesos)**, correspondiente al valor total a pagar por los ELEAM señalados en la cláusula primera del presente convenio.

Para el caso de que las transferencias de recursos excedan el ejercicio presupuestario, será necesaria la autorización previa de la Dirección de Presupuestos, en conformidad con la ley de presupuestos vigente.



El pago se realizará en cuotas trimestrales por plaza residencial de stock o de flujo efectivamente ocupada, de acuerdo con el informe mensual de plazas indicado en el numeral 1, de la cláusula sexta del presente acuerdo de voluntades, y por cada ELEAM señalado en la cláusula primera del presente instrumento, en la/s cuenta/s corriente/s habilitada/s por la institución para la ejecución del respectivo proyecto.

Para efectos del cálculo de la primera cuota del subsidio, esta será la correspondiente al cálculo del triple del número de plazas adjudicadas y ocupadas. La segunda cuota será la correspondiente al cálculo acumulado del primero, segundo y tercer informes mensuales de plazas presentados. Las cuotas siguientes corresponderán al cálculo acumulado de los siguientes tres informes mensuales de plazas correspondientes a cada mes de operación del convenio. Se considerará el número y tipo de plazas efectivamente utilizadas al último día del mes anterior al que se informa, según lo indicado en el informe mensual de plazas, señalado en el numeral 1, de la cláusula sexta, del presente acuerdo de voluntades.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor transferirá la primera cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio. Las siguientes cuotas se transferirán a partir del mes anterior a cada trimestre de ejecución, contra la aprobación de los 3 informes mensuales de plazas anteriores y haber ingresado a SENAMA el informe mensual de rendición de cuentas que se haya hecho exigible en el plazo del pago, ambos descritos en los numerales 1 y 2, de la cláusula sexta, del presente instrumento.

El monto total de los recursos se pagará por plaza residencial adjudicada y ocupada de acuerdo con el tipo de plaza residencial y al nivel de dependencia de la persona mayor y de conformidad con el siguiente cuadro de financiamiento:

TIPO DE PLAZA RESIDENCIAL	SITUACIÓN DE LA PERSONA MAYOR CON DEPENDENCIA	VALOR POR PLAZA RESIDENCIAL
STOCK	LEVE/MODERADA	75% DE 4,36 UF
STOCK	SEVERA	100% DE 4,36 UF
FLUJO	LEVE/MODERADA/SEVERA	120% DE 4,36 UF

A partir del segundo año de ejecución del convenio, el valor de la UF por plaza residencial, corresponderá al valor que ésta tenga al día 1 de enero de cada año, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio.

La cantidad de plazas residenciales a financiar son:

- a) Stock dependencia leve/moderada: 11.-
 - b) Stock dependencia severa: 26.-
 - c) Plazas flujo: 37.-
- Total de plazas: 37.-

DÉCIMA: En el caso que la institución mantuviere en el ELEAM plazas disponibles del total de las adjudicadas y no ocupadas por más de 60 días corridos, el Servicio podrá solicitar a la institución el ingreso o la priorización de aquellas personas mayores que se encuentren en la lista de espera de éste, debidamente evaluados por SENAMA, y que cumplan, además, con los requisitos establecidos por la institución para su ingreso.



DÉCIMO PRIMERA: Corresponderá al Servicio Nacional del Adulto Mayor realizar el seguimiento, monitoreo y supervisión de la ejecución de los proyectos adjudicados, en especial respecto del cumplimiento y satisfacción de los objetivos y metas propuestas, traducidos en la implementación de protocolos y medidas de mejoramiento, según los siguientes indicadores que se aplicaran durante la ejecución:

NOMBRE INDICADOR	FÓRMULA INDICADOR
Cumplimiento de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad.	$(\text{N}^{\circ} \text{ de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad implementadas por el ELEAM en el año t} / \text{N}^{\circ} \text{ total de medidas alternativas de mejoramiento de la calidad propuestas por el ELEAM para el año t}) * 100$
Cumplimiento de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad.	$(\text{N}^{\circ} \text{ de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad implementadas por el ELEAM en el año t} / \text{N}^{\circ} \text{ total de medidas obligatorias de mejoramiento de la calidad propuestas por el ELEAM para el año t}) * 100$
Elaboración e implementación de los protocolos de servicios que entrega la residencia.	$(\text{N}^{\circ} \text{ de protocolos elaborados e implementados por la residencia en el año t} / \text{N}^{\circ} \text{ total de protocolos establecidos por el ELEAM para el año t}) * 100$

Por otra parte, SENAMA deberá implementar procesos de acompañamiento técnico y capacitación en los ELEAM, con la finalidad de aportar en la mejora continua de los servicios de cuidado que se brindan a las personas mayores.

Además, SENAMA podrá supervisar toda materia relativa a las condiciones de vida, verificación de la situación de vulnerabilidad de las personas mayores del ELEAM, la ocupación efectiva de plazas adjudicadas y en general de toda materia de supervisión necesaria. De igual forma, SENAMA supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en los convenios suscritos entre el Servicio y las instituciones adjudicadas, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. De esta forma las Instituciones deberán adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el Establecimiento de Larga Estadía, facilitándoles la información requerida para tal efecto.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor realizará la supervisión y monitoreo de la ejecución de proyectos con iniciativas de apoyo directo y de otras que permitan mejorar los servicios residenciales y de cuidados por parte de las instituciones, mediante visitas a los ELEAM, utilizando una pauta de supervisión establecida por SENAMA, la que se entregará de acuerdo con los mecanismos e instrumentos que el Servicio señale.

Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se hará igualmente la entrega de un documento que contiene las orientaciones para las supervisiones, el monitoreo y el seguimiento de la ejecución de proyecto y sus compromisos, sin perjuicio que, durante la ejecución del convenio este podrá ser modificado en virtud de los resultados y retroalimentaciones técnicas del periodo.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor examinará el efectivo cumplimiento de cada uno de los compromisos contraídos en el convenio y el correcto uso de los recursos transferidos. En casos de incumplimientos SENAMA podrá poner término anticipado al convenio con la institución adjudicada, según lo señalado en la cláusula décima segunda del presente convenio.



Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, ante un caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidiere la realización de las supervisiones presenciales, SENAMA velará porque la misma se lleve a cabo a través de otros medios o métodos idóneos para el efecto.

DÉCIMO SEGUNDA: Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

No obstante, SENAMA podrá poner término anticipado a los convenios de manera unilateral en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

- Incumplimiento grave y/o reiterado de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la institución, según calificación fundada de SENAMA;
- Que el ELEAM en el que se financian las plazas pierda la autorización sanitaria de instalación y funcionamiento;
- Que SENAMA detecte la ocupación fraudulenta de plazas por personas mayores que no cumplen los requisitos de ingreso al programa;
- Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como institución sin fines de lucro;
- Que la supervisión de SENAMA detecte el incumplimiento de los compromisos establecidos para la mejora de la calidad de la atención, en los plazos indicados;
- Por encontrarse el ELEAM sancionado a raíz de un sumario sanitario, fundado en la falta de cuidado de las personas mayores u otra causa grave calificada por SENAMA;
- Por dos supervisiones, realizadas por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas;
- Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores;
- En caso de verificarse denuncias de maltrato u otros delitos en contra de las personas mayores atendidas por la institución, o por la vulneración de derechos de las personas mayores en el marco de lo estipulado por la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;
- Cuando la institución entregue información falsa o adulterada de las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio o de las personas mayores que ocupan algunas de las plazas adjudicadas;
- Por la contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada, en virtud de lo establecido en la Ley N°21.013 y sus modificaciones;
- Notoria insolvencia o procedimiento concursal de reorganización y de liquidación;

El Servicio Nacional del Adulto Mayor quedará facultado para ponderar la gravedad de los hechos y determinar el término anticipado del convenio, en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el propio Servicio, cuando se configuren las siguientes causales:

- La presentación de rendiciones de cuentas por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos— sin ejecución financiera debiendo haber existido gastos operacionales que



cubrir respecto del mes que se rinde, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.

- Que existan rendiciones de cuentas rechazadas sin subsanar por al menos dos períodos — consecutivos o discontinuos— sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
- Ejecución financiera acumulada inferior al sesenta por ciento (60 %) del total de los recursos transferidos proporcionalmente, a la fecha de evaluación, sin que exista una planificación que justifique dicha subejecución ni acciones concretas para revertirla, conforme a lo establecido en el instructivo vigente de SENAMA y previa calificación fundada del Servicio.

En caso de que se ponga término anticipado al convenio, la entidad operadora estará obligada a continuar con la prestación de los servicios de atención directa a las personas mayores beneficiarias hasta que se constituya la nueva entidad que asumirá la operación del ELEAM.

Asimismo, la institución deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio, sin perjuicio del cobro de la garantía por fiel cumplimiento de contrato, en caso que la haya presentado, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancias que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante acto administrativo fundado, el SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la institución las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de éste. El Servicio tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, en caso de corresponder.

Adicionalmente, en caso de que existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución, SENAMA podrá perseguir judicialmente la indemnización de los perjuicios correspondientes.

Por otro lado, las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio que se suscriba como resultado del proceso de adjudicación, en lo que diga relación con los elementos de carácter no esencial del proyecto presentado, el que forma parte de éste, siempre y cuando no altere las bases del concurso, ni afecte el principio de la igualdad de los oferentes, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo correspondiente.



Asimismo, durante su vigencia, se podrán modificar los convenios, aumentando o disminuyendo las plazas residenciales totales adjudicadas, así como también los tipos de plazas o la situación de dependencia de la persona mayor, todo lo cual deberá ser debidamente acreditado por la institución. Estas modificaciones, estarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio.

En el evento de presentarse circunstancias excepcionales, tales como haber iniciado la institución un procedimiento concursal de liquidación o insolvencia, entre otras, las partes podrán poner término al convenio. Dicho término sólo podrá llevarse a cabo con una anticipación de a lo menos 60 días corridos anteriores al término de este o de su prórroga y aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que, durante la ejecución del convenio, se presentaren circunstancias excepcionales y calificadas por el Servicio que imposibiliten a la institución dar continuidad con el proyecto de iniciativa de apoyo directo a los beneficiarios de las plazas residenciales adjudicadas y efectivamente ocupadas, la institución deberá proponer un plan de trabajo que contenga las acciones destinadas a mantener los cuidados de las personas mayores causantes del subsidio y no poner en peligro su integridad física y psíquica, considerando el acompañamiento técnico y su reubicación, en los términos dispuestos por SENAMA. En todo caso, el Servicio deberá pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo.

DÉCIMO TERCERA: En el evento de una transferencia a una entidad privada sin fines de lucro, en que el monto total del convenio sea igual o inferior a las 1.000 UTM, consideradas al mes de enero del año de emisión del convenio, no será exigida dicha caución.

Por su parte, en el caso que la propuesta adjudicada corresponda a una institución privada sin fines de lucro y cuyo monto total a convenir supere las 1.000 UTM, consideradas al mes de enero del año de emisión del convenio, aquélla garantizará su fiel y oportuno cumplimiento acompañando una boleta bancaria de cobro inmediato, vale vista endosable, póliza de garantía de ejecución inmediata o una fianza entregada por instituciones de garantías recíprocas por un 5% del monto total transferido extendida a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que indique “**garantía de fiel cumplimiento del convenio programa Fondo Subsidio ELEAM**”, con una vigencia mínima de cinco (5) meses posteriores al término de la ejecución del convenio, renovables a petición de SENAMA y de exclusiva responsabilidad de la institución, por el monto total o por el saldo insoluto, según corresponda. El instrumento de garantía deberá acompañarse por el Anexo N°2: formulario solicitud recepción de garantías.

Se exceptúan las entidades públicas y las entidades religiosas constituidas de conformidad con la Ley N°19.638, las que, en virtud del artículo 10° de dicha normativa, gozan de personalidad jurídica de derecho público por el solo ministerio de la ley.

En el evento que el instrumento no permita la inclusión de la glosa señalada, la institución adjudicada deberá dar cumplimiento a la incorporación de ésta en forma manuscrita en el mismo instrumento, o bien, mediante un documento anexo a la garantía.

En caso de prórroga de la obligación que se garantiza en el párrafo precedente, las instituciones mencionadas deberán renovar la garantía por el nuevo periodo autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, en toda circunstancia que implique una mayor transferencia de fondos, SENAMA podrá requerir la presentación o no de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, en



virtud del riesgo involucrado y el grado de cumplimiento en la ejecución financiera del convenio. Lo anterior, será calificado por el Servicio mediante acto administrativo.

En los casos en que la garantía se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor restituirá la garantía previo acto administrativo del Servicio que declare el cierre administrativo del convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por SENAMA.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda.

La institución podrá solicitar a SENAMA la autorización para sustituir la garantía vigente por otras cauciones de igual naturaleza, por montos equivalentes a los saldos cuya rendición de cuentas no se encuentre aprobada.

Que, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento se contraen, la entidad operadora ha extendido póliza de seguro de garantía de Avla Seguros de Crédito y Garantía S.A., N°3012026233581, emitida con fecha 30 de julio de 2026, por un monto de U.F.116,53 (ciento dieciséis comas cincuenta y tres unidades de fomento), y con vigencia hasta el 30 de abril de 2028.

DÉCIMO CUARTA: Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral y previsional, respecto del personal contratado por la institución. Será responsabilidad exclusiva de la institución adjudicada el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que los/as trabajadores/as no detentarán la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que, consecuentemente, no irrogará para este Servicio responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. El Servicio Nacional del Adulto Mayor no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la institución adjudicada y sus trabajadores.

Se autoriza la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento.

DÉCIMO QUINTA: Los recursos transferidos por SENAMA a la institución adjudicada deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento del proyecto de iniciativas de apoyo directo a las personas mayores residentes, a través uno o algunos de los siguientes ítems:

▪ **Recursos humanos**

Corresponde a los gastos de personal del ELEAM, señalados en el numeral 5.1.2 de las bases técnicas como “atención técnico o profesional de salud” y “atención técnico profesional socio educativa”, los cuales se dividen en las siguientes categorías:

- Profesionales de atención directa
- Técnicos de atención directa
- Asistentes de atención directa



También se aceptarán otros tipos de recursos humanos en el apoyo logístico y administrativo, para dar cumplimiento a los requerimientos de SENAMA a causa del convenio:

- o Auxiliares de servicio
- o Personal de administración y apoyo.

▪ **Alimentación**

Corresponde a los gastos propios de la adquisición de productos alimenticios sólidos, líquidos y suplementos.

▪ **Atención de personas mayores**

Corresponde a los gastos en bienes propios de la atención de personas mayores, entre los cuales se encuentran los artículos de higiene personal, insumos médicos, medicamentos, ropa de cama, pañales y absorbentes.

▪ **Aseo, mantención, reparaciones**

▪ **Equipamiento menor e imprevistos**

Corresponde a los gastos en artículos de aseo general para el ELEAM, servicios de control de plagas y/o servicios de sanitización de las dependencias y entorno del ELEAM, los gastos propios de la adquisición de gas, leña o kerosene para calefaccionar el ELEAM, así también la adquisición de menaje de cocina para el ELEAM.

▪ **Equipamiento**

Corresponde a los gastos propios de la adquisición del equipamiento señalado en el numeral 5.1.2 de las bases técnicas, entre los cuales se encuentra el:

- o Equipamiento y/o mobiliario para el ELEAM
- o Equipamiento para terapia de mantención y rehabilitación físico, cognitivo y social
- o Equipamiento de seguridad y accesibilidad
- o Equipamiento en tecnología de apoyo al cuidado de la persona mayor

▪ **Otros servicios**

▪ **Otros operacionales**

Gastos en la adquisición de firma electrónica, token u otro para dar cumplimiento a la rendición de cuentas. Asimismo, cualquier otro gasto generado directamente como consecuencia del convenio, que se encuentre debidamente justificado y cuente con la autorización técnica de SENAMA cuando corresponda.

La adquisición de cualquiera de los ítems debe ser pertinente al proyecto presentado por la institución y a las características y cantidad de las personas mayores residentes.

Se deja constancia de que, al término del proyecto, todos los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos serán de propiedad del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso y egreso de los recursos transferidos acompañados de la documentación en que se fundamentan, debiendo informar sobre la aplicación de éstos. Se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso



y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

La institución, sea un organismo público o privado, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del presente instrumento. SENAMA será responsable de exigir mensualmente la rendición de cuentas a la institución adjudicada de conformidad con la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o la normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, que no se opongan a ésta y que se encuentren aprobados mediante acto administrativo del Servicio.

En el caso del rechazo del informe, la institución deberá proceder al reintegro de los recursos observados, no rendidos o no ejecutados, dentro de los 30 días corridos siguientes a contar de su notificación.

DÉCIMO SEXTA: Se podrá autorizar la subcontratación con terceros para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA: La institución asume la responsabilidad legal que emana del aspecto técnico de la ejecución del/los proyecto/s de iniciativas de apoyo directo a las personas mayores residentes del ELEAM individualizado en la cláusula primera del presente convenio, sin perjuicio de la labor de supervisión que compete a SENAMA.

DÉCIMO OCTAVA: Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia. Asimismo, el tratamiento y protección de datos personales se efectuará en la forma y condiciones que determine la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y la Ley N°20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO NOVENA: En el diseño, planificación, ejecución y supervisión de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente convenio, las partes se comprometen a respetar el principio de igualdad y no discriminación de género; procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y las diversidades sexo-genéricas y a la ampliación de la participación equitativa de hombres, mujeres y diversidades sexo-genéricas en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del convenio; considerar las implicancias para hombres, mujeres y diversidades sexo-genéricas que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento; y, en general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres y diversidades sexo-genéricas.



VIGÉSIMA: Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de no discriminación, por lo que ninguna persona, en los términos de este convenio, debe ser objeto de un trato desigual, que carezca de justificación razonable y que limite sus derechos u oportunidades. Se entenderá por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGÉSIMA SEGUNDA: El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará el cumplimiento del presente convenio, con el objeto de que se realice en observancia a lo estipulado, y para estos efectos la contraparte técnica estará radicada en el/la jefa(a) de la División de Gestión y Coordinación Territorial o quien lo/la reemplace y, respecto de la institución, será de cargo de doña Vilma Bobadilla Toro, responsable técnica del proyecto.

PERSONERÍAS:

La personería de doña Karen Andrea Caiceo Muñoz para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor consta en Resolución TRA N° 865/2/2025, de fecha 7 de mayo de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, y en Decreto Exento N° 31/2025, de fecha 29 de abril de 2025, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Director/a Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

La personería de don Patricio Salvador Díaz Johnson para actuar en nombre y representación de la entidad operadora consta en reducción a escritura pública de acta N°824 de sesión ordinaria de directorio del Consejo Nacional de Protección a la Ancianidad, otorgada con fecha 31 de diciembre de 2024, ante doña Zarella Elena Camerotto Moraga, Notario Suplente de la 50° Notaria de Santiago, y anotada en el repertorio público bajo el N°95772.

El presente convenio se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá como documento digital y disponible para las partes, teniendo para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN

KAREN ANDREA CAICEO MUÑOZ
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

PATRICIO SALVADOR DÍAZ JOHNSON
REPRESENTANTE LEGAL
CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/M75WIJ-074>

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen a la partida 21-08-01-24-03-721 de la Ley de Presupuestos para el año 2026, hasta la suma de \$35.697.384.- El saldo de \$59.495.640.-, se imputará al ítem presupuestario que corresponda de los presupuestos siguientes, en la medida que se consulte en la ley de presupuestos respectiva y se cumplan las condiciones para el desembolso.

3. AUTORÍCESE a la Subdivisión de Gestión y Control Financiero para que proceda con el pago de las correspondientes cuotas a transferir a la entidad operadora, de conformidad con lo señalado en la cláusula novena del convenio de ejecución aprobado en el resuelto N° 1 anterior.

4. RECONÓZCANSE los gastos incurridos por la entidad operadora desde el 1 de agosto de 2026, de conformidad con lo señalado en los considerandos 17, 18 y 19 del presente acto administrativo.

5. NOTIFÍQUESE la presente resolución exenta a la entidad operadora, de conformidad a lo previsto en el artículo N°46 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

6. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web del Servicio, www.senama.gob.cl y en la plataforma web <https://www.fondos.gob.cl>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Karen Andrea Caiceo Muñoz
Directora Nacional (s)
Fecha: 14-09-2026 16:50 CLT
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:

- Interesado
- Unidad Jurídica
- DAF - Subdivisión de Transferencias y Rendiciones
- DGCT - Programa Fondo Subsidio ELEAM
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo Oficina Partes SENAMA

